



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

CD  
Cabo 1º Guardia Civil D.

nh

SENTENCIA NÚM \_\_\_\_\_

Excmos. Sres.

Auditor Presidente  
General Consejero Togado  
D. ANTONIO GUTIÉRREZ DE LA PEÑA

Vocal Togado  
General Auditor  
D. ALFREDO FERNÁNDEZ BENITO

Vocal Militar  
General de Brigada de la Guardia Civil  
D. RICARDO LLORENTE HERNÁN  
GÓMEZ

**EN NOMBRE DEL REY**

La Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, constituida por el Auditor Presidente y los Vocales que al margen se expresan, con la potestad jurisdiccional que dimana de la Constitución, dicta la siguiente

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a los tres días de septiembre de dos mil catorce.

Visto ante la correspondiente Sala de este Tribunal, el recurso contencioso disciplinario militar ordinario nº \_\_\_\_\_, promovido por el Cabo Primero Guardia Civil, D. \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, y en situación de retiro, actuando bajo la dirección del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, D. Antonio Suárez-Valdés González, contra la Administración del Estado, representada y asistida por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado, siendo Ponente el Excmo. Sr. General Consejero Togado D. Antonio Gutiérrez de la Peña, Presidente de este Tribunal Militar Central quien previa deliberación y votación, sin que se haya acordado celebración de vista conforme al art. 487 de la Ley Procesal Militar, sustituida que ha sido por el trámite de conclusiones sucintas conforme determina

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS  
C/General Rodrigo 6 Principal C  
Edificio Germania - 28003 Madrid  
Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58  
consultas@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

el art. 489 de la Ley Rituaria, expresa así la decisión del Tribunal, amparado en los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de mayo de 2012, el Director General de la Guardia Civil dictó resolución ordenando instruir Expediente Disciplinario al Cabo 1º Guardia Civil D. \_\_\_\_\_, como presunto responsable de la falta muy grave, consistente en "desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades", prevista en el apartado 18 del art. 7 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, disciplinaria de la Guardia Civil.

**SEGUNDO.-** La anterior resolución traía su razón de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada en el recurso contencioso-disciplinario militar \_\_\_\_\_, por la que se anulaba la resolución de la Excm. Sra. Ministra de Defensa de 26 de agosto de 2011, por la que se imponía la sanción de un año de suspensión de empleo al Cabo Primero D. \_\_\_\_\_, en méritos del Expediente Disciplinario MG1 \_\_\_\_\_, con declaración de caducidad de dicho procedimiento.

Este había sido iniciado a raíz del parte dirigido al Director General de la Guardia Civil por el Coronel Director de la Academia de Guardias y Suboficiales, mediante el que se ponía en su conocimiento lo siguiente:

*"Con carácter confidencial se tuvo conocimiento en esta Dirección de que el cabo 1º D. \_\_\_\_\_, destinado en la Jefatura de Agrupación de Alumnos de este Centro, durante su situación de baja para el servicio entre los días 13 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, pudiera estar desarrollando actividades laborales privadas en el establecimiento de compra-venta de coches usados "Automóviles \_\_\_\_\_", sito en la calle Carretera de \_\_\_\_\_, 10, de la localidad de \_\_\_\_\_*

*Al no disponer esta Academia de personal especializado en la práctica de las gestiones conducentes a la comprobación de la veracidad o no de los hechos conocidos, y dada la necesidad de que dichas gestiones se realizasen con la mayor*

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

discreción posible, el Coronel que suscribe solicitó el apoyo del Servicio de Asuntos Internos para la realización de las mismas.

El pasado día 18 del actual, se recibió informe reservado de la misma fecha del indicado Servicio, en el que se recogen las diversas gestiones realizadas por personal del mismo, resultando que, efectivamente, con fecha 12 de noviembre, dos agentes de la citada Unidad fueron atendidos por el cabo 1º en el concesionario "Vehículos" y comunicado con otra exposición de la empresa citada en el párrafo primero; esta exposición sita en la calle Don de la misma ciudad de

En el contacto aludido quedó patente que los vehículos expuestos en la empresa "Vehículos" eran propiedad del cabo 1º según su propia manifestación y que también podría mediar en la venta de otros perteneciente a la firma "Automóviles", facilitándoles a los guardias civiles del Servicio de Asuntos Internos una tarjeta de visita con su nombre y un número de teléfono.

De la misma manera, el día 17 de diciembre de 2009, se observó por el Servicio citado cómo el cabo 1º abría el concesionario "Vehículos", sobre las 09:50 horas, con llaves propias para, trascurridos unos quince minutos, dirigirse a la sede de la calle de la empresa "Automóviles".

El mismo Servicio de Asuntos Internos, en su informe, hace mención a dos páginas web en las que figura publicitada la empresa "Vehículos" especificando su dirección como 3 y facilitando el mismo número de teléfono que figuraba en la tarjeta entregada a los dos guardias civiles del Servicio de Asuntos Internos. Dicha consulta fue realizada a las 12:36 horas del día 18 de diciembre de 2009.

Por parte de esta Academia se ha tenido conocimiento igualmente de la publicitación de la repetida empresa "Vehículos" en una guía semanal de información y servicios denominada "Vehículos", donde en diversos números figuran anuncios de distinto tipo y en los que aparece el teléfono de la tarjeta entregada a los guardias civiles del Servicio de Asuntos Internos que, por otra parte, coincide con el facilitado por el cabo 1º para un posible contacto con la Unidad en periodos vacacionales como figura en el último cuadrante de normas y servicios emitido como consecuencia del permiso de Navidad pasado".

**TERCERO.**- Instruido el nuevo expediente disciplinario por caducidad del anterior, al que se asignó el número MG \_\_\_\_\_, de registro de la Guardia Civil, redactado el pliego de cargos y presentadas las alegaciones al mismo, llevada a cabo la propuesta de resolución por el Instructor, el Director General de la Guardia Civil acordó, con fecha 8 de febrero de 2013, la terminación del Expediente, imponiendo al referido Cabo Primero como autor de la falta muy grave antes calificada, la sanción de un año de suspensión de empleo.

Notificada al interesado dicha resolución, interpuso contra la misma recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Defensa quien, mediante resolución de fecha 27 de junio siguiente, acordó la desestimación del mismo, confirmando, en consecuencia, la resolución recurrida.

**CUARTO.**- Notificada la anterior resolución sancionadora al hoy recurrente, interpuso contra la misma recurso contencioso disciplinario militar ordinario, ante la Sala de Justicia de este Tribunal, mediante escrito que tuvo entrada el día 26 de agosto de 2013.

Admitido a trámite el recurso, reclamado y recibido el Expediente Disciplinario de su razón, y cumplidas las formalidades legales, se dio traslado del mismo al recurrente, para que formulara la oportuna demanda, trámite que fue evacuado en tiempo y forma mediante escrito con registro de entrada de 16 de diciembre siguiente, desarrollando más extensivamente lo ya alegado en su escrito de interposición, por el que solicita de la Sala que previa estimación del recurso interpuesto, se revoque la resolución sancionadora.

Con fecha 7 de marzo de 2014, presenta el demandante escrito ampliatorio a aquella instando la anulación de la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de junio de 2013, a la luz de la sentencia nº 233/2013 dictada en el procedimiento abreviado nº 537/2013 del Juzgado Central Contencioso Administrativo nº 8 de Madrid.

**QUINTO.**- El Ilmo. Sr. Abogado del Estado, mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2014, tras dar por reproducidos los hechos consignados en el

Expediente, en los que fundamenta su contestación, y negar los aducidos por el demandante, salvo los que sean coincidentes, se opone a la misma, y, tras diversas consideraciones en torno a las alegaciones formuladas de contrario, concluye interesando se dicte Sentencia en que se desestime la demanda y se confirme la resolución administrativa impugnada por ser conforme a Derecho.

**SEXTO.-** No habiéndose solicitado por las partes ni considerándose necesario por el Tribunal la celebración de Vista, mediante Providencia de 9 de junio de 2014, y de conformidad con el art. 489 de la Ley Procesal Militar, se le entregaron las actuaciones a las partes, para que en el plazo de diez días presentaran conclusiones sucintas. Dicho trámite quedó cumplimentado en tiempo y forma, reiterándose el recurrente en su escrito ampliatorio a la demanda, de revocación y nulidad de la resolución sancionadora, absteniéndose la Administración demandada de formular alegación alguna a la vista de la sentencia mencionada.

**SÉPTIMO.-** Concluidas las actuaciones, se fijó el día de la fecha para la deliberación y fallo del presente recurso por esta Sala de Justicia, constituida en la forma que determina el artículo 41.1 de la L.O. 9/2003, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, lo que se ha llevado a cabo, habiéndose observado en la tramitación del procedimiento todas las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

La Sala, apreciando en conciencia la prueba practicada en el Expediente Disciplinario, admite como tales los siguientes:

**PRIMERO.-** Que tal como ha quedado dicho, mediante resolución de 8 de febrero de 2013 del Director General de la Guardia Civil dictada en expediente disciplinario MG-... le fue impuesta al Cabo Primero Guardia Civil D. |

..., la sanción de un año de suspensión de empleo, como autor de la falta muy grave prevista en el apartado 18 del artículo 7 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, disciplinaria de la Guardia Civil, consistente en

"desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades", resolución que adquirió firmeza en vía administrativa por resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa de 27 de junio siguiente, en la que se acordó la desestimación del recurso de alzada interpuesto por el sancionado, confirmando, en consecuencia, la resolución recurrida.

**SEGUNDO.-** Que mediante sentencia nº \_\_\_\_\_, de 6 de noviembre, dictada en procedimiento abreviado número \_\_\_\_\_, el Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid acordó el siguiente:

*"FALLO: ESTIMAR el recurso contencioso administrativo promovido por el Letrado D. ANTONIO SUÁREZ-VALDÉS GONZÁLEZ, en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_, contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 4 de febrero de 2013, en el expediente por Insuficiencia de Condiciones: Psicofísicas BA/ \_\_\_\_\_, por la que se acordó declarar la utilidad para el servicio del interesado, con limitación para ocupar determinados destinos, que se ANULA y se deja sin efecto, por no ser conforme a Derecho, DECLARANDO dicha incapacidad y por tanto el pase a la situación de retirado por pérdida de condiciones psicofísicas desde la fecha de dicha resolución. Todo ello con imposición a la Administración demandada de las costas procesales devengadas con ocasiones del presente recurso contencioso-administrativo".*

**TERCERO.-** Mediante Diligencia de Ordenación dictada en el procedimiento abreviado, se declara firme la sentencia en cuestión, al haber transcurrido el plazo legal sin que contra la misma se hubiera interpuesto recurso alguno.

**CUARTO.-** La Sala, apreciando en conciencia los hechos que ha declarado expresamente probados, ha llegado a la más firme convicción de certeza de los mismos, y extrae aquella de la resolución sancionadora del Director General de la Guardia Civil de fecha 8 de febrero de 2013 (folios 118 a 122); de la resolución desestimatoria al recurso de alzada del Excmo. Sr. Ministro de Defensa de 27 de junio siguiente (folios 162 1 68); de la sentencia del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, dictada en procedimiento abreviado \_\_\_\_\_, con fecha 6 de noviembre de 2013 (folios 79 a 88 y 96), así como de la diligencia de

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

ordenación dictada en el mismo procedimiento mediante la que adquiere firmeza la sentencia en cuestión (folio 89).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que al margen de los motivos expuestos por el ahora recurrente en su escrito de demanda contra la resolución del Director General de la Guardia Civil de 8 de febrero de 2013, por la que fue sancionado, formula aquel una nueva alegación de nulidad de la sanción impuesta en su escrito ampliatorio de su demanda, que esta Sala entrará a valorar en primer lugar, ya que una posible estimación de dicha alegación, haría innecesario el examen del resto de los motivos.

**SEGUNDO.-** La solicitud de nulidad de la sanción impuesta, la fundamenta el recurrente en el contenido del fallo dictado en el procedimiento abreviado del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, mediante el que se anula y deja sin efecto por no ser conforme a Derecho, la Resolución anterior del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 2013, dictada en el Expediente por Insuficiencia de Condiciones Psicofísicas BA/ mediante la que se acordaba la utilidad para el servicio del Cabo 1º hoy recurrente. En consecuencia la meritada sentencia declaraba dicha incapacidad y el pase a la situación de retirado por pérdida de condiciones psicofísicas del Cabo 1º D.

, desde la fecha de dicha resolución, esto es, el 4 de febrero de 2013.

**TERCERO.-** De acuerdo con ello, siendo firme la indicada resolución, y a la vista de la fecha en que se declara el pase a retiro del mencionado -4 de febrero de 2013-, teniendo en cuenta que la resolución sancionadora del Director General de la Guardia Civil, por la que fue sancionado, es de 8 de febrero siguiente, no le falta razón al recurrente cuando propone la nulidad de dicha sanción, teniendo en cuenta que el citado no se encontraba ya en esa fecha en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de octubre, de régimen disciplinario de la Guardia Civil.

Efectivamente, regulado en el artículo 2 de la citada ley el ámbito personal de aplicación de la misma, se dispone en dicho precepto que: "Están sujetos a la presente Ley los miembros de la Guardia Civil que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas en que se mantengan derechos y obligaciones inherentes a la condición de Guardia Civil".

Resulta obvio que el pase a la situación de retiro supone, entre otras cuestiones, que el interesado deja de estar sujeto al régimen de derechos y obligaciones inherentes a la condición de Guardia Civil, al no encuadrarse en ninguna de las situaciones administrativas que prevé el artículo 80 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y en consecuencia, desde el momento del pase a dicha situación de retiro, deja de estar sujeto al régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de octubre.

Habiéndose producido el pase a dicha situación del Cabo Primero \_\_\_\_\_ con efectos de 4 de febrero de 2013, de acuerdo con el fallo de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado \_\_\_\_\_, resulta evidente que el día 8 de febrero siguiente, al referido ya no le era de aplicación el régimen disciplinario de la Guardia Civil previsto en la repetida Ley Orgánica, por lo que la sanción impuesta en tal fecha deviene nula.

Se estima por tanto el razonamiento del recurrente expuesto en su escrito ampliatorio a la demanda, sin que sea por tanto necesario el examen de los motivos alegados en ésta.

Por todo lo expuesto y vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación

### FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario nº \_\_\_\_\_, interpuesto por el Cabo 1º Guardia Civil D. \_\_\_\_\_, contra la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa, de 27 de

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/General Rodrigo 6 Principal C

Edificio Germania - 28003 Madrid

Tel.: 91 164 99 61 Fax 91 266 69 58

consultas@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

junio de 2013, por la que se confirmó la anteriormente dictada por el Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil, de 8 de febrero anterior, que imponía al expedientado, hoy demandante, la sanción de pérdida de un año de suspensión de empleo, como autor responsable de una falta grave consistente en "desarrollar cualquier actividad que vulnere las normas sobre incompatibilidades" prevista en el apartado 18 del art. 7 de la L.O. 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, resoluciones ambas que dejamos sin efecto al no ser ajustadas ni conformes a Derecho. Se deberá hacer desaparecer de la documentación del encartado toda referencia a la misma, reintegrándole el importe correspondiente al año de suspensión de empleo más los intereses legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles del derecho a interponer contra ella recurso de casación ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, preparándolo mediante escrito presentado ante esta Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 503 de la Ley Procesal Militar y en la forma prevenida en la Sección 3ª, Capítulo III, Título IV, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comuníquese esta sentencia, a sus efectos, al Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 497 de la citada Ley Procesal Militar.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, quedando extendida en papel de oficio paginado del uno al nueve.

